



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 2015  
No. 47

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 509.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 509

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Enrique Mendoza Velázquez.- Secretario.- Dip. Pedro Antonio Fontaine Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

---

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 20 de julio de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos, en los términos que señale la Constitución de cada Entidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como norma suprema del Estado, fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y la organización de las instituciones en que los mencionados poderes se asientan.

La referida Ley fundamental establece en su artículo 57 que toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa al Congreso de la Unión o acuerdo y que las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo para su

promulgación, publicación y observancia, salvo aquéllos que sean de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, en los que no tendrá el derecho de veto, entre otros aspectos.

En concomitancia el diverso 53 prevé que la discusión y aprobación de las resoluciones de la Legislatura se hará con estricta sujeción a su Ley Orgánica, misma que contempla en su artículo 88 que todas las resoluciones de la Legislatura se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo disposición expresa en otro sentido.

Por su parte el artículo 148 prevé la posibilidad de adicionar y reformar la Constitución, para lo cual, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos, derivado de lo cual, la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Al respecto, destaca que para propósito análogo, la Constitución General de la República requiere el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y desde luego el voto de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Por ello, resulta pertinente y oportuno reformar el artículo 148, a efecto de armonizar sus disposiciones con la norma fundamental del Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS.  
(RÚBRICA)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y la elaboración de dictamen correspondiente, de Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto suficientemente discutida, en el seno de la comisión, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la "LVIII" Legislatura, por el diputado Juan Abad de Jesús, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso del derecho de iniciativa legislativa, contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa advertimos que tiene como propósito modificar el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la votación para aprobar reformas constitucionales, para homologarlo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERACIONES**

Es competente de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan que para adicionar y reformar la norma constitucional, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos, derivado de lo cual, la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En este sentido, destacamos que el citado artículo de vida a la figura del Constituyente Permanente del Estado de México, órgano integrado por la legislatura y por los ayuntamientos de la entidad, que interviene en las reformas y adiciones constitucionales. Urgen cuya conformación garantiza mayor ponderación en las resoluciones.

Apreciamos que la iniciativa propone homologar este texto de nuestra constitución con el que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, nos permitimos precisar que para la modificación de la ley fundamental de los mexicanos se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión presentes, en tanto que para modificar nuestra Constitución Política Local se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran

Creemos que esta disposición, que el Constituyente Permanente Nacional, consideró obedecer a la lógica de favorecer la dinámica del trabajo legislativo, y permitir con ello la adecuación de la Constitución a la realidad social, a partir de la existencia del quórum, como requisito indispensable para sesionar y permitir que los legisladores cumplan con su tarea.

Asimismo, permite a las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión a participar responsablemente en la aprobación de reformas constitucionales, sin que se genere parálisis legislativa. Por ello, coincidimos en que es adecuado reformar ese modelo, en la votación que se requiere para aprobar las reformas y adiciones de la Constitución Política Local.

Más aún, debemos atender a la naturaleza que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene y que resulta muy importante por contener los principios, las bases normativas supremas del Estado.

Es necesario por una parte, seguir conservando la rigidez en sus reformas, como sucede en la Constitución Federal de la República, y también permitir su oportuna adecuación, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los diputados presentes y la mayoría de los municipios.

Compartimos la propuesta que actualiza nuestro sistema de reformas constitucionales y lo hace más sensible, permitiendo, con ello, la atención oportuna de las demandas de la población para ajustar nuestra Constitución Particular, en los términos en los que ha funcionado eficientemente la reforma y adición de la Ley Suprema Nacional.

Del estudio particular derivamos la incorporación de modificaciones propuestas por diversos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p><b>Artículo 148. ...</b></p> <p>La convocatoria que emita la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.</p>	<p><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</b></p>
--	---

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México..

**SEGUNDO.-** Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ  
JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ  
DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ  
RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO  
LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).